

por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la construcción de la red de caminos y desagües.

**Segundo.**— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluidas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

*Orden de 17 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la zona de concentración parcelaria de Alesanco (La Rioja)*  
III.A.285

Por Decreto 3116/1979, de 29 de diciembre, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Alesanco (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de

la zona de concentración parcelaria de Alesanco, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

**Primero.**— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Alesanco (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la construcción de la red de caminos y desagües.

**Segundo.**— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluidas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 17 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.B.240

Doña Matilde Revuelta Alonso, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, en virtud de las competencias atribuidas por Real Decreto 1327/86.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido contra el deudor D. Juan Ramón González Incera se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 7 de junio de 1988.

Recibida la comunicación de 3 de junio del presente año del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, relacionando las Guías de las máquinas que figuran en aquella Delegación a nombre de D. Juan Ramón González Incera, y dado que tales licencias de explotación, junto con las máquinas recreativas, constituyen bienes embargables susceptibles de tasación y venta,

Declaro embargadas las Guías que se relacionan seguidamente:

### GUIAS QUE FIGURAN SIN DILIGENCIAR LA AUTORIZACION DE EXPLOTACION

Nº de la Guía	Máquina a la que ampara
199636—I	SILVER THREE, OC—1044
199638—K	SILVER TWO, OB—1002
225446—A	CLASSIC ROLLS, D—0662
458955—D	VEGAS II, VII—0163
199643—P	CLASSIC ROLLS, D—0669
225447—B	SEVEN CROWNS, AC—0074
163761—N	CLASSIC ROLLS, D—0664
199633—F	SILVER TWO, OB—1025
199640—N	HABANA 2, H2—0932
163762—O	CLASSIC ROLLS, D—0667
199631—D	HABANA 2, H2—0931
199639—L	SILVER TWO, OB—1018
174592—C	CLASSIC ROLLS, D—0661
163760—N	CLASSIC ROLLS, D—0660
199642—O	SILVER THREE, OC—1043
199635—H	SILVER THREE, OC—1042
199632—E	SILVER TWO, OB—1016
199637—J	SILVER TWO, OB—1009
199641—N	HABANA 2, H2—0933
199634—G	HABANA 2, H2—0939
163350—S	HABANA 2, H2—0938
225448—C	HABANA 2, H2—0935

### GUIAS CON AUTORIZACION DE EXPLOTACION DADAS DE BAJA TEMPORAL EL 28-12-84

Nº de Guía	Aut. de Explotación	Modelo Máquina
071122—N	LO—B—309	SILVER THREE OC—1039
071121—L	LO—B—313	SILVER THREE OC—1038
071120—K	LO—B—312	SILVER THREE—1037
071119—J	LO—B—0183	SILVER THREE OC—1036
071117—H	LO—B—0140	SILVER THREE OC—1034
071116—G	LO—B—0138	SILVER THREE OC—1033

071115—F	LO—B—0139	SILVER THREE OC—1032
071118—I	LO—B—308	SILVER THREE OC—1035
0739226—I	LO—B—310	SILVER THREE OC—1031
073925—H	LO—B—311	SILVER THREE OC—1030

### GUIAS CON AUTORIZACION DE EXPLOTACION DADAS DE BAJA TEMPORAL EL 31-12-84

071123—N	LO—B—0141	SILVER THREE OC—1040
071124—O	LO—B—0142	SILVER THREE OC—1041

Trasládese al Agente Ejecutivo que corresponda, afecto a esta Unidad, al lugar donde se encuentran las máquinas en cuestión, a fin de proceder a su precepto y depósito.

Comuníquese el contenido de esta Providencia al interesado y al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, para que se dignen dar las órdenes oportunas a fin de que se entreguen al Agente Ejecutivo acreditado al efecto las Licencias de que más arriba se ha hecho mérito.

Asimismo y hasta tanto no sea satisfecho el crédito de la Hacienda para con el citado deudor D. Juan Ramón González Incera, que al día de hoy ascienden a la cantidad de 28.467.645 Pts. de principal, 5.693.531 Pts. de recargo de apremio al 20% y 500.000 Pts. de principal, 5.693.531 Pts. de presupuestadas para costas, solicítense de aquella Autoridad el que siga reteniendo, tanto las peticiones de alta de nuevas máquinas, como las de guías por cambio de éstas, etc. que en lo sucesivo hayan de entregarse al citado deudor, comunicándolo a esta Unidad para proceder a su embargo hasta la cancelación del débito total del contribuyente.

Lo que se notifica al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados, significándole asimismo que contra la precedente providencia de embargo podrá interponer ante el Jefe de la Dependencia de Recaudación recurso dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de junio de 1988.— La Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.241

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados los titulares en el domicilio que figura en nuestros registros, según manifiesta el Servicio de Correos.

#### REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMICOS

26/ 203.395-09	ANGEL GOVEA GARDI TEJERO, de Logroño.— R-38-253	Julio 1.987	15.225,—
26/ 205.556-78	JOSE RODRIGUEZ GRAJERA, de Logroño.— R-38-229	enero a diciembre 1.987	195.422,—